



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE**  
**MEDELLÍN**  
**VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

<b>Radicado No.</b>	<b>05001 31-03-015 2012-00275-00</b>
<b>Demandante(s)</b>	<b>MARIA CUPERTINA ESCOBAR ESCOBAR CC 32457878</b>
<b>Demandado(s)</b>	<b>PAOLA ANDREA URIBE ECHAVARRIA CC 43626241</b>
<b>Asunto</b>	<b>ORDENA OFICIAR, REQUIERE SECUESTRE</b>
<b>AUTO INTERLOCUTORIO</b>	<b>AUTO 2392V</b>

En atención al memorial que antecede y que efectivamente reposa en el expediente comunicación allegada por la tesorería del Municipio de Medellín, en la que informan que el 24 de enero de 2022 se decretó el desembargo sobre del bien inmueble distinguido con F.M.I 001-801662 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, propiedad de la demandada PAOLA ANDREA URIBE ECHAVARRIA con C.C. 43626241, que fue acumulado al proceso de la referencia. Se accede a lo solicitado y se ordena oficiar Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur informándoles que por auto de 14 de Octubre de 2022 se revolió lo que a continuación se relaciona:

**“PRIMERO:** *DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso adelantado por MARIA CUPERTINA ESCOBAR ESCOBAR CC 32457878 contra PAOLA ANDREA URIBE ECHAVARRIA CC 43626241, por cumplimiento del acuerdo de conformidad con el art. 558 del C.G.P.*

**SEGUNDO:** *Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto consistentes en:*

- *El embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con F.M.I 001-801662 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, propiedad de la demandada PAOLA ANDREA URIBE ECHAVARRIA con C.C. 43626241. La medida fue comunicada mediante oficio 1716 de 16 de julio de 2012.”*

Ahora bien, respecto a la solicitud allegada por el apoderado ejecutante, se le informa al memorialista que no es posible acceder a la misma en atención a que, en la información allegada por el Centro de Conciliación de Conalbos Seccional Antioquia se solicitó la terminación por pago, sin que la terminación estuviese condicionada a la entrega de los dinero que estuvieren a disposición del proceso de la referencia a la señora MARIA CUPERTINA ESCOBAR ESCOBAR CC 32457878, sino que se limitó a indicar que la demandada había dado cumplimiento al acuerdo de conformidad con el art. 558 del C.G.P. Adicionalmente, al memorial



de terminación allegado por el centro de conciliación se le corrió el respectivo traslado sin ningún pronunciamiento de la contraparte, tal y como consta en el expediente (archivo 14). Por consiguiente, no es posible acceder a lo solicitado.

En otro orden de ideas se requiere a la auxiliar de la justicia (secuestre) LUIS FELIPE VELASQUEZ MARTINEZ, para que proceda a rendir cuentas definitivas y comprobadas de su administración dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación. Oficiese carrera 51 Nro. 41 – 144, pasaje comercial Metrocentro, interior 168, tel 310 371 68 90.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**GUSTAVO ADOLFO VILLAZON HITURRIAGO**  
**JUEZ**

Ana P.

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</b> <b>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE</b> <b>MEDELLÍN</b></p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____</p> <p style="text-align: center;">Secretaria</p>
---

